

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO C.M.P

RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00073-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA seguida por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de JEFFERSON ORLANDO ARIZA MARIN, informando que el doctor JAIME LAGUADO DUARTE, allegó escrito por correo institucional del Juzgado, en el cual la parte demandada le confiere poder especial, amplio y suficiente, para que se le reconozca personería, igualmente solicitando se haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes del presente proceso y el envío del oficio de levantamiento de la medida cautelar dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., oficina de Tibú. Sírvase disponer.

Cúcuta, 08 de marzo de 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

**SECRETARIO** 

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente se observa que el mismo se **TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Así mismo, se constató la entrega de los oficios No 1516 y 1517 dirigidos a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, y, a las respectivas ENTIDADES BANCARIAS,** para los correspondientes levantamientos de las medidas cautelares, los cuales fueren retirados del expediente por el demandado el 13/11/2019.

En cuanto a la solicitud incoada por el profesional del derecho, el Despacho accede y le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JAIME LAGUADO DUARTE**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y facultades del memorial poder conferido.

Igualmente, se ordena por la secretaria del Despacho, él envió del oficio de fecha 12/11/2019, dirigido al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., oficina de Tibú,** para el respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

Por último, verificado el PORTAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observó tres (3) depósitos judiciales a órdenes de este proceso, el Despacho accede a la solicitud por el apoderado de la parte demandante, ordenado la entrega de los títulos judiciales relacionados a continuación y a nombre del demandado JEFFERSON ORLANDO ARIZA MARIN C.C. No 1.093.916.010.



No	DEPOSITO JUDICIAL №	FECHA	VALOR
1	451700000011269	06/03/2020	\$ 18.008.999.20
2	451700000011289	30/03/2020	\$ 3.318.039.00
3	451700000011290	01/04/2020	\$ 240.637.00
	TOTAL		\$ 21.573.675.20

## NOTIFÍQUESE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

### Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9c98c35fd83f873d375db691d359c2a6c9df5ec06b6f17a66a1d7813672ebcd**Documento generado en 08/03/2022 05:38:15 PM



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00122-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DONAY SUAREZ RODRIGUEZ**, informando que la demandada fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 16 de enero de 2020, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no descorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA SECRETARIO

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DONAY SUAREZ RODRIGUEZ**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **DONAY SUAREZ RODRIGUEZ**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 16 de enero de 2020, la cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **DONAY SUAREZ RODRIGUEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$500.000).

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

### **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de DONAY SUAREZ RODRIGUEZ conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

**CUARTO: SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$500.000) que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab285707d4530461d1181f16a7b62deee31a64760dc9e97307739f0b8f4e3b77 Documento generado en 08/03/2022 05:37:14 PM



REF: PROCESO EJECUTIVO C.M.P. RDO. No. 54 810 4089 001 2019-00255-00

### **INFORME SECRETARIAL**

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó escrito donde solicita emplazar al demando JAIME EUSEBIO MALDONADO RINCÓN C.C. 88.312.563. Sírvase Disponer.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar al demando JAIME EUSEBIO MALDONADO RINCÓN C.C. 88.312.563.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

## NOTIFIQUESE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (09) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

### Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan Juez Municipal

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



## Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9eb7562ecc69477ab3430f1a972044d218ac7d10ec24e2a87e455fadbe7c8

Documento generado en 08/03/2022 05:34:55 PM



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P. RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00066-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **LA SEXTA ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA DE CAMPO DOS "ASOGPADOS SEIS",** a través de apoderada judicial, contra **PEDRO RAMIRO CARVAJAL RUEDA**, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, la doctora PATRICIA ROSA PRADA AYALA en su calidad de apoderada judicial de LA SEXTA ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA DE CAMPO DOS "ASOGPADOS SEIS", solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro de la presente ejecución.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ,** Norte de Santander.

### RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida dentro de la presente ejecución y sin condena en costa a las partes, el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, seguido por LA SEXTA ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA DE CAMPO DOS "ASOGPADOS SEIS", a través de apoderada judicial, en contra de PEDRO RAMIRO CARVAJAL RUEDA C.C. 5.645.218, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libraran los respectivos oficios.

**TERCERO: DECRETAR** Desglósese a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

**CUARTO:** Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

**QUINTO: ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

#### Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a4597937c583efa566546d3fbd6397ae818e40d32f697c37df77454d102d935 Documento generado en 08/03/2022 05:39:15 PM



REF: PROCESO EJECUTIVO C.M.P. RDO. No. 54 810 4089 001 2020-00106-00

## **INFORME SECRETARIAL**

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó escrito donde solicita emplazar al demando JEFFER ANDRÉS VELAZQUEZ GALAN C.C. 1.091.661.808. Sírvase Disponer.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar al demando **JEFFER ANDRÉS VELAZQUEZ GALAN C.C. 1.091.661.808.** 

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

## NOTIFIQUESE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (09) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

### Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan Juez Municipal

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



## Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15c0bcfae58f85bf52fb7d83368e6c63237a698ee40b4a999a80f5f53f3e3111 Documento generado en 08/03/2022 05:35:38 PM



REF: PROCESO EJECUTIVO RDO. No. 54 810 4089 001 2020-00124-00

### **INFORME SECRETARIAL**

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó escrito donde solicita emplazar a la demanda CLAUDIT JAIME LOPEZ C.C. 39.462.995. Sírvase Disponer.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA SECRETARIO

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar a la demanda **CLAUDIT JAIME LOPEZ C.C. 39.462.995.** 

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

## NOTIFIQUESE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (09) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

### Firmado Por:

## Saul Antonio Medina Estupiñan Juez Municipal

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



## Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0032f4cbfed7d9be7dd255f5fd9c03b1cfc31b0ac9d83e492ef316f10b7e9ff9**Documento generado en 08/03/2022 05:36:17 PM